

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ

Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2020 00021 00
DEMANDANTE:	RAFAEL MAURICIO RIVAS TOVAR y CAMILO ANDRÉS RIVAS ARIAS.
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE ALBÁN – ALCALDÍA - PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALBÁN; INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – REGIONAL GUALIVÁ; DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por los señores RAFAEL MAURICIO RIVAS TOVAR y CAMILO ANDRÉS RIVAS ARIAS en contra del MUNICIPIO DE ALBÁN – ALCALDÍA - PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALBÁN; el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – REGIONAL GUALIVÁ; el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA¹ – SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, como primera medida, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, esta demanda al Alcalde y al Personero del Municipio de Albán, o a quienes hagan sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos

¹ Ordenanza 284 de 2015, artículo 7.

PROCESO: 2020 00021 00
DEMANDANTE: RAFAEL MAURICIO RIVAS TOVAR y OTRO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ALBÁN y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese, personalmente, esta demanda al Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU , o a quien hagan sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Respecto a este Establecimiento, si bien, en el escrito de subsanación de la demanda no se incluyó en la referencia como uno de los entes demandados, lo cierto es que, en el escrito inicial sí se relacionó como tal, luego, al no pedirse una exclusión expresa del mismo este Despacho entiende que sigue como accionado en la presente causa (el mismo criterio aplica para la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca).

CUARTO: Notifíquese, personalmente, esta demanda al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, o a quien hagan sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, o a quien hagan sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite tal gestión ante el correo de este Juzgado: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co

SÉPTIMO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos

PROCESO: 2020 00021 00
DEMANDANTE: RAFAEL MAURICIO RIVAS TOVAR y OTRO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ALBÁN y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común **de veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el término anterior, désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

UNDÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

DUODÉCIMO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

DÉCIMO TERCERO: Se reconoce personería actuar al abogado ROSMAN ARLEY RAMÍREZ VARGAS como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

PROCESO: 2020 00021 00
DEMANDANTE: RAFAEL MAURICIO RIVAS TOVAR y OTRO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ALBÁN y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9aa19f8da5e17b6fa2c6f5b99b4db05b127189e004fa9a58a35a4eb4a31fe0f

Documento generado en 04/02/2021 12:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>